



DECRETO por el que se reforma la fracción IV del artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 27-11-2007

DECRETO por el que se reforma la fracción IV del artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007

PROCESO LEGISLATIVO	
01	19-10-2004 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 5, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Presentada por la Dip. Margarita Zavala Gómez del Campo, del Grupo Parlamentario del PAN. Se turnó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Gaceta Parlamentaria, 19 de octubre de 2004.
02	14-04-2005 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma la fracción IV, del artículo 5, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Aprobado con 379 votos en pro y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 14 de abril de 2005. Discusión y votación, 14 de abril de 2005.
03	15-04-2005 Cámara de Senadores. MINUTA proyecto de decreto que reforma la fracción IV, del artículo 5, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 15 de abril de 2005.
04	02-10-2007 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma la fracción IV, del artículo 5, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Aprobado con 97 votos en pro. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 02 de octubre de 2007. Discusión y votación, 02 de octubre de 2007.
05	27-11-2007 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma la fracción IV del artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007.

19-10-2004

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 5, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Presentada por la Dip. Margarita Zavala Gómez del Campo, del Grupo Parlamentario del PAN.

Se turnó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Gaceta Parlamentaria, 19 de octubre de 2004.

QUE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA MARGARITA ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la diputada federal Margarita Zavala Gómez del Campo y del diputado Guillermo Tamborrel Suárez, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta soberanía iniciativa de decreto que reforma la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 5, fracción IV, en materia de conductas discriminatorias en el ámbito educativo, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La discriminación, es entendida como toda forma de menosprecio, distinción o exclusión, restricción o preferencias hecha por persona, grupo o institución, basada en la raza, el color, sexo, religión, descendencia, origen étnico, edad, orientación sexual o cualquier característica análoga, anula o menoscaba el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales tanto en las esferas política, sociales, económicas, culturales como en cualquier otra. De allí la importancia de trabajar desde todas las esferas y en todas las materias para combatir este flagelo.

La implementación de leyes contra la discriminación no necesariamente representa un avance definitivo hacia la equidad. Pero sí refleja la preocupación de la sociedad. El desprecio, lo que deshumaniza la propia discriminación, lo que se pierde de humanidad, lo que se pierde de recursos humanos y económicas, todo esto y más forma parte de la fuente real del Derecho que da a lugar leyes contra la discriminación.

No representan un avance definitivo pero si son fundamentales, aunque no suficientes, son necesarias. Como en otros países todavía nos hace falta avanzar efectivamente en la aplicación de la justicia, en la confianza de las instituciones, en la transformación cultural y educativa de nuestras sociedades. Nos faltan todavía acciones que conducirán a contrarrestar las inequidades sociales y económicas que aún persisten en niveles inaceptables.

No obstante esta realidad, estamos ciertos que la igualdad formal en las leyes es un buen principio para avanzar gradualmente a sociedades más equitativas, toda vez que la legislación otorga certidumbre y protección al sujeto vulnerable y es el instrumento donde se materializan las condiciones para que la igualdad de oportunidades no sólo sea deseable sino posible.

Gracias al importante precedente que constituye la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, en el mundo hoy contamos con importantes instrumentos normativos para combatir la discriminación.

Con apego a estos y otros instrumentos internacionales, se reformó nuestra Carta Magna en 2001 para dejar asentada la prohibición de toda forma de discriminación por origen étnico o nacional, el género, ladead, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el 11 de junio de 2003 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual tuvo el consenso de todos los grupos parlamentarios, por lo cual se dictaminó y aprobó por unanimidad en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Esta Ley tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo primero de la Constitución Política, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Con su entrada en vigor, se creó el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, como la principal autoridad encargada de su aplicación y observancia, en su calidad de organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión.

Recientemente, el Consejo coadyuvó para que se le reintegrara la beca a una joven mexicana de nombre Ninett Torres Villarreal por parte del Centro Mexicano de Escritores, que se le había retirado por el hecho de estar embarazada.

El Congreso de la Unión ha establecido diversas comisiones ordinarias y especiales para la observancia de los derechos de los grupos menos favorecidos y para atender problemáticas particulares como es el caso de los feminicidios en Ciudad Juárez.

México presenta un marco jurídico y las instancias formales para avanzar en la equidad, la igualdad de oportunidades y la no discriminación. Pero cualquier cosa puede ser aprovechada para discriminar. Y la discriminación no conviene a nadie, ni en términos económicos ni mucho menos en términos humanos.

Por tal motivo, no podemos permitir dejar ni un resquicio a la Ley por donde la discriminación pueda pasar con facilidad. La ley no lo resuelve todo pero debe poner obstáculos para evitar lo que prohíbe.

La presente iniciativa tiene que ver con el artículo 5º. de la ley que señala los casos en que "no se consideran conductas discriminatorias" y señala ocho fracciones que en algunos casos, en la mayoría de los casos, son pretextos para discriminar. Se señalan las sinrazones -que no las razones- para discriminar. Habrá que analizar cada una de las fracciones pero me voy a referir exclusivamente a la fracción IV.

En este orden de ideas, no se considera una conducta discriminatoria **en el ámbito educativo, los requisitos académicos y de evaluación y los límites por razón de edad.**

Los límites por razón de edad, y eso a qué se refiere? A tema propios de la pedagogía o de la edad, a desarrollo pedagógico o a las ganas de ponerle una edad a las maestrías a las becas. El pretexto para insertar esto en la ley fue, seguramente, la primaria. La edad de seis años cumplidos para el 1º. de septiembre que de conformidad con los acuerdos de la SEP se establece para ingresar a primero de primaria. El argumento de establecer como mínimo la edad de seis años para entrar a la primaria tiene que ver con la percepción de que a esa edad y no antes, están preparados pedagógica y psicológicamente para asimilar materias de alto grado como son las matemáticas y el español. Muy bien pero ese argumento es de edad o pedagógico? Suena más bien pedagógica ¿no es así?. Y para ello bastaría la fracción VIII de la propia ley.

Sin embargo, para la obtención de becas de postgrado, el CONACYT como otras instituciones "educativas" han establecido como límite de edad los 35 años. Los argumentos son discriminatorios y ridículos, o bien son ridículos por discriminatorios. Y se atreven a dar como argumento que más años no permitirían la misma productividad para devolverle al país la inversión que se ha hecho en el estudiante y que si su formación termina en 4 años estaría por cumplir los 40 y hasta esta edad iniciaría su vida productiva. Argumentos que demuestran la ignorancia y la discriminación de la que gozan o sufren quienes otorgan las becas.

Pero esta ley, tal como está, permite fácilmente discriminar por la edad par otorgar becas o inscribirse a un posgrado. Resalto además que el límite de edad le afecta a los hombres y a las mujeres pero realmente quiero decirles que son las mujeres las principales víctimas. Ejemplos hay muchos. Por tal motivo, presento el

Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 5 de La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 5.- No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:

.....

I. a III.

IV. En el ámbito educativo, los requisitos académicos, pedagógicos y de evaluación.

V. a VIII.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de octubre del año 2004.

Dip. Margarita Zavala Gómez del Campo

14-04-2005

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma la fracción IV, del artículo 5, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Aprobado con 379 votos en pro y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 14 de abril de 2005.

Discusión y votación, 14 de abril de 2005.

DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 39, 45 numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Presente Dictamen de la:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN SU ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV EN MATERIA DE CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 19 de Octubre de 2004, la Diputada Margarita Zavala Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN SU ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV EN MATERIA DE CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.

SEGUNDO.- En esa misma fecha y mediante oficio número DGPL 59-II-1-703, la Presidencia de la Mesa Directiva acordó se turnara a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO.- Los integrantes de esta Comisión, después del estudio de la Iniciativa en comento, presentan Proyecto de Dictamen al Tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Señala la Diputada Margarita Zavala Gómez en su iniciativa, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dio origen a la reforma de nuestra Constitución en 2001, dejando asentada la prohibición de toda forma de discriminación.

SEGUNDA.- Que el 11 de junio de 2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo primero de la Constitución Política, así como promover la igualdad de oportunidades y trato.

TERCERA.- Que con la entrada en vigor de esta Ley, se creó el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, como organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, encargado de su aplicación y observancia, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión.

CUARTA.- Se menciona en el texto de la Iniciativa, que para la obtención de becas de posgrado, diversas instituciones educativas han establecido como límite de edad los 35 años, argumentando que más años no

permitirían la misma productividad para devolver al país la inversión que se ha hecho en el estudiante. Esta idea es discriminatoria y afecta especialmente a las mujeres.

QUINTA.- La iniciativa en estudio, propone la reforma de la fracción IV del artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que señala: No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes: ? **IV. En el ámbito educativo, los requisitos académicos, de evaluación y los límites por razón de edad**, por lo que los integrantes de ésta Comisión consideramos conveniente la reforma en comento, toda vez que, resulta por demás discriminatorio que llegando a determinado límite de edad, se les impida tener acceso a este tipo de becas, por el solo hecho de tener determinada edad.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 58 fracción I y 60 del Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y 45 numeral 1 y 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, convencidos de las bondades de la iniciativa que hoy se dictamina, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del Artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 5.- No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:

I. a III.

IV. En el ámbito educativo, los requisitos académicos, **pedagógicos y** de evaluación.

V. a VIII.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a veintitrés de febrero de dos mil cinco.

Diputados: Rebeca Godínez y Bravo (rúbrica), Presidenta; Leticia Gutiérrez Corona (rúbrica), Fidel René Meza Cabrera, Miguel Ángel Llera Bello (rúbrica), Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), Félix Adrián Fuentes Villalobos, secretarios; Mario Carlos Culebro Velasco (rúbrica), José Luis García Mercado (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Martha Laguetta Lardizábal, Consuelo Muro Urista, Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez (rúbrica), María Sara Rocha Medina (rúbrica), Heliodoro Díaz Escárraga (rúbrica), Jorge Leonel Sandoval Figueroa, Marcelo Tecolapa Tixteco, Bernardo Vega Carlos (rúbrica), Gustavo Adolfo de Unanue Aguirre (rúbrica), Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez (rúbrica), Ernesto Herrera Tovar, Sergio Penagos García (rúbrica), Leticia Socorro Userralde Gordillo (rúbrica), Marisol Vargas Bárcena (rúbrica), Margarita Zavala Gómez del Campo (rúbrica), Francisco Diego Aguilar (rúbrica), Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara (rúbrica), Angélica de la Peña Gómez (rúbrica), Eliana García Laguna (rúbrica), Miguelángel García-Domínguez (rúbrica), Jaime Miguel Moreno Garavilla (rúbrica).

14-04-2005

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma la fracción IV, del artículo 5, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Aprobado con 379 votos en pro y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 14 de abril de 2005.

Discusión y votación, 14 de abril de 2005.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma la Fracción IV del artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea en votación económica, si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación)

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

(Votación)

La mayoría por la afirmativa diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se le dispensa la lectura.

Tiene la palabra la diputada Eliana García Laguna, por la Comisión, en términos del 108. ¿No se encuentra la diputada García Laguna? Entonces no hay oradores.

En este punto no hay oradores, luego entonces se considera el tema suficientemente discutido y se ruega a la Secretaría la apertura del sistema electrónico de votación hasta por 5 minutos, para recabar la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo evento.

La Secretaria diputada Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Ciérrase el sistema electrónico de votación.

Diputado Presidente, se emitieron **379 votos en pro y 2 abstenciones.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular por 379 votos, el Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

15-04-2005

Cámara de Senadores.

MINUTA proyecto de decreto que reforma la fracción IV, del artículo 5, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos.

Gaceta Parlamentaria, 15 de abril de 2005.

OFICIO CON EL QUE REMITE MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS**

**Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Xicoténcatl No. 9,
Ciudad.**

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del Artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 14 de abril de 2005

DIP. GRACIELA LARIOS RIVAS.- Secretaria;

DIP. ANTONIO MORALES TORRES.- Secretario.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del Artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 5.- No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:

I. a III.....

IV. En el ámbito educativo, los requisitos académicos, pedagógicos y de evaluación;

V. a VIII.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION..-
México, D. F., a 14 de abril de 2005.

DIP. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- Presidente;
DIP. GRACIELA LARIOS RIVAS.- Secretaria.

02-10-2007

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma la fracción IV, del artículo 5, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Aprobado con 97 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 02 de octubre de 2007.

Discusión y votación, 02 de octubre de 2007.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

COMISIONES UNIDAS DE:
JUSTICIA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores, fue turnada para su análisis y dictamen la MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, remitida por la Cámara de Diputados el 19 de abril de 2005, para los efectos constitucionales correspondientes.

Con fundamento en los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 60, 63, 64, 65, 88, 93, 94, 135, 136 y 137 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea, el dictamen que se formula al tenor de los apartados que en seguida se detallan.

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria celebrada por el Senado de la República el 19 de abril de 2005, se recibió de la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

II. En la misma fecha, para su análisis y dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, acordó el trámite de recibo de la Minuta y ordenó su turno a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I. Se contempla, en la especie, una reforma breve. Pero en ella se concibe el interés de consolidar la obligación que al Estado Mexicano corresponde de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Esta obligación, no obstante -se infiere de la exposición de motivos origen de la minuta-, se ve disminuida cuando para la obtención de becas de posgrado, diversas instituciones educativas han establecido como límite de edad los 35 años, argumentando que más años no permitirían la misma productividad para devolver al país la inversión que se ha hecho en el estudiante. Esta idea es discriminatoria y afecta especialmente a las mujeres.

II. Para eliminar esa práctica discriminatoria, la minuta en estudio plantea la reforma de la fracción IV del artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, derogando del enunciado que la integra, la frase que se refiere a los "...límites por razón de edad;...", como acto de autoridad que constituye una excepción -entre otros, es decir, todos los que se mencionan en ocho fracciones del propio precepto- a las conductas que se consideran discriminatorias conforme a la ley. Así, de acuerdo con la reforma de mérito, la disposición legal en que se inserta quedará como sigue: "Artículo 5.- No se considerarán conductas discriminatorias...: IV. En el ámbito educativo, los requisitos académicos, pedagógicos y de evaluación."

CONSIDERACIONES

I. Conocidos, el sentido y alcance, de la reforma que se plantea, se advierte en éstos una inquietud que es atendible, pero que, tratándose del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología no procede, pues, conforme a los requisitos que su Reglamento de Becas exige para obtener las que se otorgan para estudios de posgrado nacional y en el extranjero, no hay restricción en la edad de los solicitantes para ningún grado de estudios. Sin embargo, no por ello la propuesta de reforma que se dictamina deba perder su importancia y se desestime la tutela del derecho que con ella se busca garantizar.

II. Los poderes públicos federales, dispone el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, tienen la obligación de eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio de la libertad y la igualdad de las personas e impidan el pleno desarrollo de las mismas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país. Y deben promover, añade, la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos. El objeto de la Ley es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

III. Ahora bien, si para los efectos de la Ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en la edad, además, del origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Y, conforme al artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece; y entre estas garantías, se encuentra, también, la que prohíbe toda discriminación motivada por la edad -además de las ya citadas en la legislación secundaria- o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Es palmaria la presencia de un contrasentido, no solamente entre disposiciones de un mismo ordenamiento jurídico, sino entre una de éstas y una de superior jerarquía.

IV. Bajo estas consideraciones, a juicio nuestro, en los términos en que se plantea la reforma que se analiza, se desprende el propósito de adecuar la norma secundaria con los principios fundamentales de certeza y de seguridad jurídica inmersos en nuestra Carta Magna. Reconocemos, en consecuencia, la importancia de la minuta en estudio, cuyo sentido y alcance se encamina a satisfacer un reclamo que exige imperativamente nuestra realidad social en la materia. Por ello, estamos de acuerdo con su finalidad y hacemos nuestras las razones y fundamentos contenidos, tanto en la exposición de motivos de la iniciativa origen de la minuta que nos ocupa, como en el dictamen aprobado sobre el particular por el Pleno de la Cámara de Diputados el 14 de abril de 2005.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el apartado "A" del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y, 65, 88, 93, 135, 138, 139, 140 y 144 del Reglamento para su Gobierno Interior, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, someten al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 5.- No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:

I a III...;

IV. En el ámbito educativo, los requisitos académicos, pedagógicos y de evaluación;

V a VIII...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALA DE COMISIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

COMISIÓN DE JUSTICIA

SENADORES

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SENADORES

02-10-2007

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma la fracción IV, del artículo 5, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Aprobado con 97 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 02 de octubre de 2007.

Discusión y votación, 02 de octubre de 2007.

Continuamos con la segunda lectura del dictamen de las comisiones unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, de este día, por lo que se ruega a la Secretaría, preguntar a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-LA C. SECRETARIA CORICHI GARCIA: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura de la presente iniciativa.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, senador presidente.

-EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: Está a la consideración del pleno.

No habiendo quien haga uso de la palabra, esta Presidencia pregunta, en términos del 134, si hay algún artículo que se reserve para su discusión y votación en lo particular.

No habiendo reserva alguna, ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, a efecto de recabar votación nominal, en lo general y en lo particular del proyecto, que está a la consideración.

(Votación electrónica)

-LA C. SECRETARIA CORICHI GARCIA: Senador presidente, conforme al registro, en el sistema electrónico.

Se emitieron **97 votos a favor, ningún voto en contra.**

-EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: Aprobado en lo general y en lo particular el decreto que reforma la fracción IV del artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Pasa al Ejecutivo de la Unión, para sus efectos constitucionales...

DECRETO por el que se reforma la fracción IV del artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I**Disposiciones Generales**

Artículo 5.- No se considerarán conductas discriminatorias las siguientes:

I. a III. ...;

IV. En el ámbito educativo, los requisitos académicos, pedagógicos y de evaluación;

V. a VIII. ...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 2 de octubre de 2007.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Esmeralda Cardenas Sanchez**, Secretaria.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.